



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Oficio N° 0962-GADMC El Guabo-G-ALC-GDAS-2025.
El Guabo, 10 de septiembre de 2025.

Señores,
DIRECTORES DEL GADMC DE EL GUABO.

Señores,
JEFES DEPARTAMENTALES DEL GADMC DE EL GUABO.

Señores,
GERENTES DE EMPRESAS PÚBLICAS.
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente para los fines consiguientes, pongo en su conocimiento copias de la **“MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN DE EL GUABO”**.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO DE CONCEJO Y
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMC EL GUABO.**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL GUABO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida en sociedad exige que dentro del medio se adopten medidas que procuren la armonía y la convivencia; en nuestro entorno existen muchos aspectos que dificultan a nuestros adultos mayores el goce integral de sus derechos, entendiendo que al envejecer es posible que experimenten cambios físicos y/o mentales, tales como: dificultad para recordar números o nombres, problemas para concentrarse (sobre todo cuando hay ruidos de fondo), pérdida de la audición, menor resistencia física y presencia de enfermedades crónico degenerativas.

El Estado debe ser capaz de resolver las problemáticas que afectan a los adultos mayores, ejerciendo mecanismos que procuren mejorar los diferentes tipos de sistemas tales como los educativos, económicos, de salud, entre otros. Es preciso que los sistemas brinden servicios integrados y específicos para los adultos mayores que les ayuden a conservar sus facultades. Y más aún cuando no toda la población adulta mayor recibe una pensión jubilar de la Seguridad Social.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, marca un cambio de paradigma, hay nueva concepción que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección estatal.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el registro oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019.

Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de El Guabo, expida el proyecto de:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN DE EL GUABO

CONSIDERANDOS:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 CRE señala que El Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 CRE, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

Que, el artículo 11 numeral 1 CRE, "los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"; OMS (2019) 10 datos sobre el envejecimiento y la salud. Consultado en https://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/el_15/10/2019

Que, el artículo 11 numeral 2 CRE, "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad realcen favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 11 numeral 8 CRE, "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio™";

Que, el artículo 11 numeral 9 CRE, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el Artículo 31 de la Constitución reconoce el Derecho a la Ciudad, fundamentado en la democratización de los espacios públicos, e incluso privados donde se efectúen servicios públicos, a partir del derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Que, el artículo 35 CRE, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 CRE determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 CRE dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 CRE dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializadas que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la CRE, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 CRE, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores"

Que, el Artículo.238 CRE, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Artículo 264 numeral 5) CRE, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Qué, el Artículo 300 CRE determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Qué, el Artículo 341 CRE, "el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad";

Que, el artículo 424 CRE dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica",

Que, desde el año 1991 en que entró en vigencia la ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores, pero que, por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación.

Que, en concordancia al Artículo 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores

Qué, en el Registro oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Qué, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Qué, el Artículo 56 nos menciona que las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición.

Qué, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto N° 374 Registro oficial 448 del 28 de febrero del 205 en su Artículo.46 literal 10 dispone: 10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda.

Qué, el Artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales,

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos".

Qué, en el Registro Oficial Nro. 241-8 de julio de 2020- Suplemento N° 1087 se publica el "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Qué, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo 1) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52.

Qué, el Artículo.53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Qué, el Artículo.54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente.

Qué, el Artículo.55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL GUABO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados o Instrumentos Internacionales, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y demás normas legales vigentes a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- Ámbitos. Esta Ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras residentes permanentes o temporales que se encuentren en el cantón El Guabo.

Artículo 3.- Fines. - La presente Ordenanza Municipal tiene las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e impulsando un envejecimiento digno;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



- b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el GAD Municipal de El Guabo y sus entidades adscritas;
- d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;
- e) Eliminar todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4. - Beneficiarios. - Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios productos de la presente ordenanza, lo recibirán las personas adultas mayores e instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: centros de acogida, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará que el adulto mayor presente su cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de calle, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del adulto mayor.

Artículo 5.- Principios fundamentales y Enfoques de atención. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad, especificidad, y solidaridad Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad; De igual forma se aplicarán los siguientes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Created by D.S. Nro. 2834 of August 30, 1978



enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Artículo.6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores. - El GAD Municipalidad de El Guabo en el marco de la legislación vigente, a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, los distintos departamentos y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus competencias.

Artículo.7.- Garantía de aplicación. - La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados e Instrumentos Internacionales, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de El Guabo.

Art 8.- Deberes y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado. - Corresponde al GAD Municipal de El Guabo y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, productivo, ambiental cultural, alimenticio – nutricional, y deportivo -recreacional (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultural entre otras;
2. Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.
3. Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores; así como también el trato recíproco con los funcionarios de dichos centros.
4. Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población en general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



5. Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho, públicas y privadas, nacionales e internacionales.
6. Promover que el Adulto Mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas.
7. Promover y garantizar que el Adulto Mayor participe en la definición y ejecución del Presupuesto Participativo Anual (PPA).
8. Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEN, eliminando permanente y definitivamente las barreras arquitectónicas, físicas tales como: letreros, cables, muros entre otros para su plena accesibilidad y movilidad en espacios públicos para la ciudadanía en general;
9. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de las Junta Cantonal y Consejo Cantonal de Protección de Derechos establecidas en la normativa legal vigente.
10. Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
11. Implementar programas y proyectos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para atender y acoger integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia, mendicidad y movilidad humana.

Artículo.9.- Corresponsabilidad de la sociedad. - Es corresponsabilidad de la ciudadanía:

1. Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según sus competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, accesibilidad, movilidad, ordenamiento y bienestar social;

2. Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
3. Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
4. Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
5. Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualquier otro evento negativo que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia. - Es corresponsabilidad de la familia:

1. Cuidar la integridad física, mental, psicológica y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias y destrezas;
2. Prevenir la discriminación y actos de violencia en todas sus manifestaciones y fomentar prácticas de buen trato o trato digno;
3. Cubrir sus necesidades básicas mediante una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
4. Atender sus necesidades psicoactivas, se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
5. Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar;



6. Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolo autosuficiente, desarrollando sus capacidades y potencialidades, y;

7. Evitar la mendicidad de los adultos mayores.

CAPÍTULO II DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS, DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Artículo. 11.- Trato preferencial. - El GAD Municipal de El Guabo, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

1. Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del diez por ciento (10%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores.

2. Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones;

3. Acceso a consultas médicas de forma preferencial y gratuita en la Unidad Médica del GAD Municipal; y/o gestionar atención y acceso al Sistema Nacional de Salud Pública, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.

4. Implementar programas y proyectos en coordinación con el órgano público rector de la vivienda, y/o organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, para el acceso prioritario de las personas adultas mayores a la vivienda digna y segura. los requisitos constaran en el reglamento respectivo.

5. Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras arquitectónicas, físicas, (mencionadas anteriormente), burocráticas y de comunicación, que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores, de acuerdo a lo establecido en las normas INEN; además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso, uso preferente y de calidad con el servicio de transporte público.

6. Los organismos públicos y privados, según sus competencias y modelos de gestión, informarán y fomentarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 12.- Beneficios No tributarios

Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte terrestre y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos, conforme la LOPAM

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Exoneración del pago de las tasas; según Resolución Municipal vigente.

Para tales rebajas, bastará realizar el trámite correspondiente según resolución municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

El GAD Municipal de El Guabo, a través de la Dirección Financiera, elaborará un registro actualizado de adultos mayores para aplicar los derechos de oficio en todo lo que sea posible.

Art. 13.- De las exoneraciones.

Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Las clases de impuestos municipales están determinados en el artículo 491 del COOTAD, son:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente, previa presentación con el mecanismo que el Gad Municipal de El Guabo considere pertinente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Artículo. 14.- Estacionamientos de uso público y privado. – El GAD Municipal de El Guabo garantizara espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, los estacionamientos contarán con señaléticas respectivas, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, supermercados e instituciones financieras, en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado, para lo cual la Empresa Pública de Movilidad reglamentará.

Artículo. 15.- Forma de aplicación de los derechos. - Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Artículo. 16.- Del Transporte público, privado y comercial. - Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón El Guabo, el GAD Municipal implementará un sistema de pago del 50 % del valor de la tarifa de cada pasaje, en Cooperativas de buses de servicio urbano, de taxi e intracantonal.

Implementará el control necesario para que la transportación pública, privada y comercial cumpla con este beneficio.

Artículo. 17.- Seguridad y accesibilidad. – Las Compañías, cooperativas, empresas de transporte urbano e intracantonal, realizarán de forma obligatoria las adaptaciones físicas y de seguridad en las unidades de transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS INEN en un término no mayor a ciento veinte (120) días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial. La misma que garantizará un servicio seguro y de calidad a las personas adultas mayores.

Artículo. 18.- Participación. - Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos y experiencia. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado.

Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Artículo 19. - Difusión. - El GAD Municipal de El Guabo, comunicará los derechos que garantiza esta Ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiado mediante comunicación escrita una vez cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea el GAD Municipal de El Guabo, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año.

En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

Las entidades responsables de la difusión serán la oficina de comunicación, Unidad de Gestión Social y Cultural, y Consejo Cantonal de Protección de derechos.

Artículo 20. Cultura y arte. - El GAD Municipal de El Guabo a través de sus proyectos y los desarrollados en convenios interinstitucionales fomentará espacios de cultura y arte para los adultos mayores como agentes creadores, activos y usuarios. Los adultos mayores estarán exentos de todo pago del acceso a los espacios de cultura y arte del municipio y en convenio con organizaciones públicas y privadas.

Artículo 21. - Acción Popular. - Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales administrativas que correspondan.

Artículo 22.- El GAD Municipal de El Guabo, implementará las acciones, medidas, con su respectivo presupuesto, establecido en el Plan Operativo Anual (POA), que permitirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y artículo 55 de El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

De la inversión señalada en el artículo 249 del COOTAD se destinará el 2% para asistencia social humanitaria de personas adultas mayores, el 3% para la implementación de la junta cantonal de protección de derechos y la difusión de los derechos.

Artículo 23.- Devolución de beneficios de la exoneración del impuesto predial. Si la persona adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración a la que tienen derecho.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



El GAD El Guabo, a petición de parte deberá devolver los costos cancelados injustamente de años anteriores, mediante títulos de crédito transferibles, para pagos ante el GAD Cantonal.

Artículo 24.- Solicitud de devolución. La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado de El Guabo, y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial indebidamente cobrado.

El departamento financiero, a través de la unidad correspondiente, facilitará el formato de dicha petición para la devolución de los valores, sin pagar el trámite administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para los adultos mayores que cumplan los sesenta y cinco (65) años, se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará al principio de favorabilidad y no regresividad de derechos, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

TERCERA. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, el predio urbano y/o rural, como también el medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

CUARTA. - El municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraude en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

QUINTA. - Dentro del Presupuesto anual del GAD Municipal de El Guabo y del Consejo cantonal de Protección de Derechos, como lo establece la Ordenanza, se considerará la Partida Presupuestaria con los valores de asignación correspondientes para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las personas adultas mayores, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



SEXTA. Difundir la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El GAD Municipal de El Guabo en un término de cuarenta y cinco (60) días, señalizará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas adultas mayores contempladas en la presente Ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo. Luego de aprobarse el parqueadero público municipal.

SEGUNDA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la Administración Municipal en un término de cuarenta y cinco (60) días de aprobada la presente Ordenanza, implementara una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el Adulto Mayor pueda sentarse durante el proceso que dure su trámite.

TERCERA. - La Administración Municipal, a través del departamento de Talento Humano, implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente Ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

CUARTA. - Para la aplicación del artículo 16 sobre seguridad y accesibilidad a los servicios de transporte, el GAD Municipal de El Guabo en un término de ciento ochenta (180) días promulgará una Ordenanza que regule, organice y modernice el servicio de transporte público y de taxis, de acuerdo a los derechos y garantías que la Constitución y la Ley reconoce a las personas Adultas Mayores en el espacio público y privado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD El Guabo.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los dos días del mes de septiembre del 2025.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



El Guabo, 02 de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO
ÁLVAREZ BEJARANO
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
NECKER EMMERIO
VITERI ORELLANA
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL CANTON EL GUABO

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN DE EL GUABO**, fue debatida y aprobada por el Concejo Cantonal, en la sesión Ordinaria celebrada el dia veintiséis de agosto del 2025 y en sesión ordinaria celebrada el dia dos de septiembre del 2025, respectivamente.



Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO GENERAL (E) Y DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

A los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con el art. 322 del Código orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 10 de septiembre del 2025



Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL GUABO**

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- El Guabo a los diez dias del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- proveyó y firmo **LA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN DE EL GUABO, el Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- Lo certifico.



Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO GENERAL (E) Y DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

